


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 018 Ordinaria de 5 de abril de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 40/05

R. No. 41/05

R. No. 42/05

R. No. 43/05

R. No. 44/05

R. No. 45/05

R. No. 46/05

R. No. 47/05

R. No. 48/05

R. No. 49/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA	LA HABANA, MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 2006	AÑO CIV
Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu , Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/		
Número 18 – Distribución gratuita en soporte digital		Página 273

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 40/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Sistema Bancario Nacional.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Sistema Bancario Nacional, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Se aprueban para los dirigentes del Banco Central de Cuba los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldo mensual
Ministro Presidente	\$ 650.00
Vicepresidente Primero	600.00
Vicepresidente	550.00
Superintendente	550.00
Tesorero	550.00
Secretario	550.00
Auditor	550.00
Director General	550.00
Director	525.00
Director Interno	500.00
Subdirector	500.00
Gerente	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Grupo	385.00
Director de Sucursal	525.00
Gerente de Sucursal	500.00

TERCERO: Se establecen, para los trabajadores que ocupan cargos de dirección en el resto de las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional, los sueldos mensuales siguientes:

Banco de Crédito y Comercio

Cargos	Sueldo mensual
Presidente	\$ 550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Provinciales

Cargos	Sueldo mensual
Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Sucursales

Cargos	Sueldo mensual	Categorías
		A B
Director	\$ 440.00	\$ 425.00

Cargos	Sueldo mensual		Cargos	Sueldo mensual	
	Categorías			Categorías	
	A	B		A	B
Gerente	425.00	400.00	Subgerente	400.00	385.00
Subgerente	400.00	385.00	Jefe de Departamento	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00
Banco Popular de Ahorro			Banco Nacional de Cuba		
Cargos	Sueldo mensual		Cargos	Sueldo mensual	
Presidente	\$ 550.00		Presidente	\$ 550.00	
Vicepresidente	525.00		Vicepresidente	525.00	
Secretario	525.00		Secretario	525.00	
Auditor General	525.00		Auditor	525.00	
Director General	525.00		Director General	525.00	
Director	500.00		Director	500.00	
Director Interno	475.00		Director Interno	475.00	
Subdirector	475.00		Gerente	475.00	
Jefe de Departamento	440.00		Jefe de Departamento	440.00	
Jefe de Sección	385.00		Casas de Cambio S.A.		
Direcciones Provinciales			Cargos	Sueldo mensual	
Cargos	Sueldo mensual		Presidente	\$ 550.00	
Director	\$ 500.00		Vicepresidente	525.00	
Subdirector	475.00		Director General	525.00	
Jefe de Departamento	440.00		Director	500.00	
Jefe de Sección	385.00		Director Interno	475.00	
Sucursales			Subdirector	475.00	
Cargos	Sueldo mensual		Administrador	425.00	
	A	B	Jefe de Grupo	425.00	
Director	\$ 440.00	\$ 425.00	Jefe de Turno	365.00	
Gerente	425.00	400.00	Direcciones Provinciales		
Subgerente	400.00	385.00	Cargos	Sueldo mensual	
Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00	Director	\$ 500.00	
Banco Metropolitano			Subdirector	475.00	
Cargos	Sueldo mensual		Sucursales		
Presidente	\$ 550.00		Cargos	Sueldo mensual	
Vicepresidente	525.00			Categorías	
Secretario	525.00			A	B
Auditor General	525.00		Director	\$ 440.00	\$ 425.00
Director General	525.00		Gerente	425.00	400.00
Director	500.00		Jefe de Departamento	400.00	385.00
Director Interno	475.00		Grupo Nueva Banca S.A.		
Subdirector	475.00		Casa Matriz		
Jefe de Departamento	440.00		Cargos	Sueldo mensual	
Jefe de Sección	385.00		Presidente	\$ 550.00	
Centro de Supervisión y Control			Vicepresidente	525.00	
Cargos	Sueldo mensual		Director General	525.00	
Director	\$ 500.00		Director	500.00	
Subdirector	475.00		Director Interno	475.00	
Centro de Contabilidad Centralizada			Subdirector	475.00	
Cargos	Sueldo mensual		Gerente	440.00	
Subdirector	\$ 475.00		Subgerente	425.00	
Gerente	440.00		Jefe de Sección	385.00	
Sucursales			Instituciones Subordinadas		
Cargos	Sueldo mensual		Cargos	Sueldo mensual	
	A	B	Presidente Ejecutivo	\$ 550.00	
Director	\$ 440.00	\$ 425.00	Vicepresidente Ejecutivo	525.00	
Gerente	425.00	400.00	Director General	525.00	
			Director	500.00	

Cargos	Sueldos mensual
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00

Sucursal

Cargos	Sueldo mensual
Director de Sucursal	\$ 500.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00

CUARTO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Para el Banco Central de Cuba:

Categoría ocupacional	Cuantía
Dirigentes	\$ 200.00
Técnicos con requisito de nivel superior y secretarías ejecutivas	180.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías	160.00
Operarios, trabajadores administrativos y de servicios	120.00

b) Para las instituciones financieras bancarias y no bancarias del Sistema Bancario Nacional:

Categoría ocupacional	Cuantía
Dirigentes	\$ 175.00
Técnicos con requisito de nivel superior; cajeros y custodios	155.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio	135.00
Operarios, trabajadores administrativos y de servicios	105.00

Estos pagos adicionales mensuales están condicionados al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Reglamento del Sistema Bancario Nacional, el cual forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo.

QUINTO: En el caso de las instituciones del Sistema Bancario Nacional que, debido a resultar de nueva creación o a cambios estructurales, requieren de la aplicación independiente de las disposiciones contempladas en la presente, estas se aplican, de acuerdo a la estructura organizativa que adoptan o poseen.

SEXTO: Los salarios de los dirigentes de la actividad empresarial del Sistema Bancario Nacional, se fijan de acuerdo a la categoría de las entidades, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una comisión en el Sistema Bancario Nacional, integrada por un Vicepresidente del Banco Central de Cuba, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Secretario y participa el Sindicato Nacional correspondiente.

Esta comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control pos-

terior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

OCTAVO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

NOVENO: Se derogan las disposiciones jurídicas siguientes:

1. Resolución Número 22, de fecha 1ro. de septiembre de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establece la aprobación para el Sistema Bancario Nacional, de los salarios mensuales para los cargos de dirección, así como un pago adicional mensual para los restantes trabajadores.
2. Instrucción Número 7 de 7 de agosto de 2002, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprueba y pone en vigor el cargo de Director General para el Banco Nacional de Cuba.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizan en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 41/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial

basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Corporación CIMEX S.A.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Corporación CIMEX, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de la Oficina Central de la Corporación CIMEX, sucursales, divisiones y subsidiarias.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de la Oficina Central los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 650.00
Vicepresidente Primero	600.00
Vicepresidente	550.00
Director General	525.00
Director	500.00
Vicedirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00

CUARTO: Se aprueba, de forma excepcional, para las ocupaciones de técnicos, trabajadores de servicios y operarios, los sueldos mensuales que se anexan a la presente.

QUINTO: Las categorías de las empresas pertenecientes a la Corporación CIMEX se anexan a la presente.

SEXTO: Autorizar al Presidente de la Corporación a definir las categorías de las entidades subordinadas, así como los requisitos, nivel de utilización y las funciones de los cargos consignados en el Apartado Cuarto de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por el Vicepresidente de Recursos Humanos, el Director General de Personal, el Director de Asistencia Legal, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

OCTAVO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando así se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

NOMENCLATURA Y SUELDOS DE LAS OCUPACIONES DE TECNICOS, TRABAJADORES DE SERVICIOS Y OPERARIOS

Técnicos:

Denominación del cargo	Sueldos
Comunicador Visual A	\$ 365.00
Especialista en Explotación de Señales Satelitales, Diseño y Ejecución de Redes de Cables de TV	365.00
Especialista Instalador y Reparador de Redes y Cables de TV	365.00
Especialista en Montaje y Mantenimiento de Equipos Electrónicos	365.00
Especialista en Masterización Digital y Procesos Gráficos	365.00
Especialista A en Comercialización de Joyas y Relojes	365.00
Diseñador Escultor Numismático	365.00
Especialista A en Reparación e Instalación de Sistemas Electrónicos	365.00
Especialista B en Reparación e Instalación de Sistemas Electrónicos	325.00
Especialista B en Comercialización de Joyas y Relojes	325.00
Especialista A en Cerrajería	325.00
Comunicador Visual B	325.00
Especialista en Multicopiado Electrónico	325.00
Especialista B en Cerrajería	315.00
Especialista C en Reparación e Instalación de Sistemas Electrónicos	315.00
Especialista C en Cerrajería	285.00
Trabajadores administrativos	
Cajero Central A	315.00
Cajero Central B	285.00
Trabajadores de servicios:	
Camarógrafo-Fotógrafo A	315.00
Camarógrafo-Fotógrafo B	285.00
Encargado de Punto de Venta	285.00
Cajero Dependiente	275.00
Cajero Cantinero	275.00
Dependiente Distribuidor	240.00
Portero – Guardabolso	235.00
Operarios:	
Maestro Joyero	365.00
Maestro Relojero	365.00

Denominación del cargo	Sueldos
Especialista A en Relojería	325.00
Joyer A	325.00
Tasador A de Joyas y Metales	325.00
Operario A para Útiles de Acuñaciones	325.00
Joyer Engastador A	325.00
Especialista B en Relojería	315.00
Mecánico Instalador y Reparador de Redes y Cables de TV	315.00
Joyer B	315.00
Joyer Engastador B	315.00
Mecánico para Equipamiento de Acuñación	315.00
Operario B para Útiles de Acuñaciones	315.00
Operario A Proceso de Monedas	315.00
Mecánico A Reparador de Equipos Electrónicos	315.00
Auxiliar de Despacho de Joyas	285.00
Tasador B de Joyas y Metales	285.00
Operario B Proceso de Monedas	285.00
Mecánico B Reparador de Equipos Electrónicos	285.00
Especialista C en Relojería	285.00
Joyer C	285.00
Joyer Engastador C	285.00
Joyer D	275.00
Chofer A de Camión Distribuidor	275.00
Chofer A Distribuidor a Domicilio	275.00
Operario C Proceso de Monedas	260.00
Chofer B de Camión Distribuidor	260.00
Chofer B Distribuidor a Domicilio	260.00
Auxiliar de Despacho de Valores	255.00
Chofer C de Camión Distribuidor	255.00
Mecánico C Reparador de Equipos Electrónicos	250.00
Empacador Embalador de ADESA	240.00
	Tarifa horaria
Maestro Albañil	1.92
Maestro Carpintero	1.92
Maestro Electricista	1.92
Maestro en Acabado	1.92
Maestro Herrero Soldador	1.92
Maestro Plomero	1.92
Maestro de Refrigeración	1.92
Herrero Pailero A	1.65
Herrero Pailero B	1.44

ANEXO 2

CATEGORIAS DE LAS EMPRESAS

PERTENECIENTES A LA CORPORACION CIMEX

Categoría I

División de Ventas y Exportaciones
 División de Transporte Automotor
 División Logística
 División Tecnológica
 División de Producción y Aseguramiento
 Subsidiaria Havanatur S.A.
 Subsidiaria Melfi- Marine S.A.
 Subsidiaria ECUSE S.A.
 Subsidiaria FINCIMEX S.A.
 Sucursal Pinar del Río
 Sucursal Habana
 Sucursal Ciudad de La Habana

Sucursal Carlos III
 Sucursal Matanzas
 Sucursal Villa Clara
 Sucursal Camagüey
 Sucursal Holguín
 Sucursal Santiago de Cuba
Categoría II
 División Havanautos
 División Automotriz
 División de Comunicación Social
 Subsidiaria Inmobiliaria CIMEX S.A.
 Subsidiaria ZELCOM S.A.
 Sucursal Cienfuegos
 Sucursal Sancti Spiritus
 Sucursal Ciego de Avila
 Sucursal Las Tunas
 Sucursal Granma
 Sucursal Guantánamo
Categoría III
 División La Maison
 División Coral Negro
 División Casa de la Moneda
 División CUBAPACK
 División CONTEX
 Subsidiaria AUDITA S.A.
 Subsidiaria ADESA -AISA
 Subsidiaria ABDALA S.A.

RESOLUCION No. 42/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo

que corresponde dictar la disposición específica para la Oficina del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Oficina y unidades presupuestadas del Consejo de Ministros que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El ordenamiento salarial que la presente Resolución aprueba, es de aplicación a los trabajadores de la Oficina del Consejo de Ministros y las unidades presupuestadas subordinadas: Equipo de Servicios de Traductores e Intérpretes, en lo adelante (ESTI) y Exposición Permanente del Desarrollo Económico y Social de la República de Cuba, en lo adelante EXPOCUBA.

TERCERO: Establecer para los cargos de la Oficina del Consejo de Ministros, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Vicepresidente	\$ 700.00
Secretario	700.00
Ministro de Gobierno	650.00
Jefe de Asesores del Consejo de Ministros	600.00
Asesor Principal	575.00
Jefe del Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial	550.00
Jefe de las Oficinas de Atención a la Población y de la Comisión de Historia del II Frente Oriental Frank País	550.00
Director	550.00
Asesor	550.00
Funcionario	550.00
Jefes de Despacho del Vicepresidente, del Secretario del Consejo de Ministros y de Ministro de Gobierno	525.00
Subdirector	500.00
Analista	500.00
Jefe de Despacho del Jefe del Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial	425.00
Jefe de Departamento de la Dependencia Interna	475.00
Vicejefe de Departamento de la Dependencia Interna	455.00
Jefe de Despacho del Jefe de la Oficina de la Comisión de Historia del II Frente Oriental "Frank País"	425.00
Administrador de los Talleres Automotores, de la Finca de Autoconsumo y de la Villa de Descanso de Brisas del Mar	385.00

CUARTO: Aprobar para la Oficina del Consejo de Ministros, los cargos técnicos con los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Especialista de la Reserva Especial	\$ 385.00
Especialista Superior en Atención a la Población	385.00

Denominación del cargo	Sueldos
Especialista Superior en Sistemas Informáticos	385.00

QUINTO: Establecer para los dirigentes de la unidad presupuestada ESTI los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Sección	425.00

SEXTO: Se establece para los dirigentes de la unidad presupuestada EXPOCUBA los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Pabellón	385.00
Administrador de Complejo Gastronómico	385.00
Jefe de Producción	385.00
Ejecutor Auxiliar	385.00
Jefe de Taller	385.00
Jefe de Servicios	365.00
Administrador de Restaurante	365.00
Administrador de Bar, Cafetería, Heladería	315.00
Chef de Cocina	285.00
Administrador de Tienda y Finca de Autoconsumo	275.00

SÉPTIMO: Establecer para los trabajadores de la Oficina del Consejo de Ministros, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- técnicos; \$ 50.00
- operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos al servicio de dirigentes vinculados al Primer Nivel de dirección del Consejo de Ministros; 45.75
- operarios y trabajadores de servicios no vinculados al Primer Nivel de Dirección del Consejo de Ministros; 30.50
- trabajadores administrativos no vinculados al Primer Nivel de Dirección del Consejo de Ministros. 20.00

OCTAVO: Establecer para los trabajadores del ESTI los pagos adicionales mensuales siguientes:

- para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales \$ 100.00
- por la utilización de más de un idioma en actividades de traducción y revisión 50.00
- por la revisión del cumplimiento del plan de trabajo 40.00

NOVENO: Se aprueba para los trabajadores del ESTI los pagos adicionales diarios siguientes:

- para la interpretación simultánea en eventos de:
 - una dirección \$ 6.00
 - doble dirección 7.00
 - cabina trilingüe 9.00

- b) por la interpretación simultánea por trabajos de eventos o contratado para evento 60.00

DÉCIMO: Se establece un pago adicional para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales de EXPOCUBA de 130.50 pesos mensuales, condicionado al cumplimiento de determinados indicadores.

UNDÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una Comisión en la Oficina del Consejo de Ministros integrada por el Jefe de Departamento de Administración y Servicios, el Jefe de Sección que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico y un representante del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DUODÉCIMO: Se deroga la Instrucción No. 3 de 29 de abril del 2002 de este Ministerio, que establece el incremento salarial por concepto de "Regímenes Especiales de Trabajo" para las categorías ocupacionales administrativas, servicios y obreros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente.

DECIMOTERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 43/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobier-

no en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Instituto Cubano de Radio y Televisión.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para los trabajadores que ocupan cargos de dirección, operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

SEGUNDO: El sistema salarial que por la presente Resolución se establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas y del sistema empresarial.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del organismo central y de las unidades presupuestadas los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Jefe de Despacho	500.00
Asesor	500.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00

b) Centro de Investigaciones Sociales

Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Administrador	325.00
Jefe de Turno	315.00

c) Unidades Presupuestadas

Unidad de Apoyo	Sueldos
Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	425.00
Administrador del Centro de Elaboración	365.00
Administrador	325.00

Productora de TV, Video y Cine; Servicios Escenográficos de la Televisión Cubana y Teletransmisora de la Televisión Cubana

Director General	\$ 500.00
Jefe de División	475.00

Director	455.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Planta	440.00
Jefe de Turno de Transmisiones	425.00
Administrador	365.00

Sistema Informativo de la Televisión Cubana; Cubavisión Internacional y Canal Educativo (actividad no periodística)

Director	\$ 455.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Planta	440.00
Jefe de Turno	425.00
Jefe de Departamento de Administración y Servicios	385.00
Administrador de la Casa de la Prensa	325.00

Telecentros provinciales: Tele Turquino, Tele Cristal y CHTV (actividad no periodística)

Subdirector	\$ 440.00
Jefe de Redacción	440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Turno de Transmisiones	425.00
Administrador	365.00

TV Serrana

Director General	\$ 475.00
Jefe de Departamento	425.00

Para el resto de los Telecentros provinciales (actividad no periodística)

Jefe de Departamento	\$ 425.00
Administrador	365.00

Telecentros municipales (actividad no periodística)

Jefe de Departamento	\$ 385.00
----------------------	-----------

Radio Cubana

Director General	\$ 500.00
Director	475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Planta	425.00

Emisoras nacionales (actividad no periodística)

Director	\$ 475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Planta	425.00

Dirección Provincial de Radio de Santiago de Cuba y Dirección Provincial de Radio de Ciudad de La Habana

Director General	\$ 475.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Planta	425.00

El resto de las direcciones provinciales de radio, emisoras provinciales y emisoras municipales con 18 o más horas de transmisión (actividad no periodística)

Subdirector	\$ 440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Planta	385.00

El resto de las emisoras municipales (actividad no periodística)

Jefe de Departamento	\$ 385.00
Jefe de Planta	325.00

CUARTO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas se anexas a la presente.

QUINTO: Se establece para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas los pagos adicionales mensuales siguientes:

Técnicos:

a) Nivel nacional	\$ 50.00
b) Nivel provincial	40.00
c) Nivel municipal	30.00

SEXTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$20.00.

SÉPTIMO: Se mantiene el pago adicional mensual de 100.00 pesos mensuales a dirigentes, analistas y auxiliares de analistas del Centro de Monitoreo y Análisis de la Radio Cubana y 50.00 pesos mensuales para el resto de los trabajadores.

OCTAVO: Para la aplicación de lo que se establece en esta Resolución se crea una comisión en el organismo integrada por un Vicepresidente, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, y el Sindicato Nacional correspondiente.

Esta comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

NOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas que aparecen en el anexo, cuando sea necesario.

DÉCIMO: Se derogan las siguientes disposiciones jurídicas de este Ministerio:

1. Resolución No. 884 de 12 de agosto de 1981, que establece la categoría "A" para las Direcciones Provinciales de Radio.
2. Resolución No. 16 de 19 de noviembre de 1996, que establece los cargos de dirección del Instituto Cubano de Radio y Televisión, y el Subsistema de la Radio Cubana.
3. Instrucción No. 1509 de 10 de septiembre de 1982, que establece el sueldo mensual de los jefes de Planta nocturna en las emisoras nacionales y provinciales de radio.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en el mes de diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

Empresa	Categoría
Empresa Casa Productora de Telenovelas	I
Empresa RTV – Comercial	II
Empresa de Aseguramiento y Servicios Técnicos de Occidente (ASTOC)	III

RESOLUCION No. 44/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial a la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de la sede de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, sus

dependencias internas, direcciones provinciales y municipales y a la Escuela Nacional “Niceto Pérez”.

TERCERO: Para la sede de la Dirección Nacional de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, direcciones provinciales y municipales y sus dependencias subordinadas se mantienen los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) **Técnicos**

Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel superior \$ 70.00
Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel medio 60.00
Asesor Jurídico 80.00

b) **Trabajadores administrativos**

Secretaría Ejecutiva del Presidente nacional \$ 70.00
Secretaría del Vicepresidente nacional 60.00
Resto de trabajadores administrativos 50.00

c) **Trabajadores de servicios**

Auxiliares de limpieza \$ 50.00
Resto de trabajadores de servicios 40.00

d) **Operarios**

Chofer del Presidente y Vicepresidente nacional \$ 70.00
Resto de los choferes 60.00
Cocineros de comedor de la sede, casas de visitas, grandes e importantes 60.00
Para el resto de los cocineros 50.00
Operarios que se desempeñen en las ocupaciones comprendidas entre los grupos del IV al VIII de la escala salarial 60.00
Resto de los operarios 50.00

CUARTO: Aplicar los sueldos establecidos en la Resolución No. 18, de fecha 8 de julio del 2005, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los técnicos de la docencia y personal no docente que laboran en el Centro de Capacitación de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños “Niceto Pérez”.

QUINTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución se crea una Comisión en el organismo integrada por un miembro de la Dirección Nacional o del territorio, el jefe que atiende la actividad de Recursos Humanos, y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 43, de fecha 15 de octubre del 2002, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó la aplicación de un incremento salarial mensual a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos en la sede de la Dirección Nacional de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, sus direcciones provinciales y municipales así como a las dependencias subordinadas.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 45/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para los Comités de Defensa de la Revolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Dirección Nacional de los Comités de Defensa de la Revolución que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, y técnicos.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de la Dirección Nacional de los Comités de Defensa de la Revolución,

sus dependencias provinciales y municipales y la Escuela Nacional de Cuadros.

TERCERO: Mantener para los trabajadores de la Dirección Nacional de los Comités de Defensa de la Revolución y sus dependencias provinciales y municipales los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) **Técnicos**

Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel superior	\$ 70.00
Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel medio	60.00
Asesor Jurídico en la sede nacional	80.00

b) **Trabajadores administrativos**

Secretaria del Coordinador Nacional	\$ 70.00
Secretaria del Vicecoordinador Nacional	60.00
Secretaria Ejecutiva	30.00
Resto de trabajadores administrativos	50.00

c) **Trabajadores de servicios**

Auxiliares de limpieza	50.00
Resto de los trabajadores de servicios	40.00

d) **Operarios**

Chofer del Coordinador Nacional	\$ 70.00
Resto de los choferes	60.00
Cocineros de comedores grandes e importantes	60.00
Resto de los cocineros	50.00
Operarios que se desempeñen en ocupaciones Comprendidas entre los grupos del IV al VIII de la escala salarial	60.00
Resto de los operarios	50.00

CUARTO: Aplicar a los trabajadores que se desempeñan en cargos docentes en la Escuela Nacional de Cuadros de los Comités de Defensa de la Revolución "28 de Septiembre" lo establecido en la Resolución No. 18, de fecha 8 de julio del 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución, se crea una Comisión en el organismo, integrada por el Vicecoordinador Nacional, Jefe de Economía y Administración, el Jefe de Recursos Humanos y el Asesor Jurídico, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa, la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SEXTO: Se derogan las siguientes disposiciones jurídicas:

1. Resolución No. 45, de fecha 15 de octubre del 2002, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó la aplicación de un incremento salarial mensual, a los trabajadores de la sede, dependencias subordinadas y direcciones provinciales y municipales de los Comités de Defensa de la Revolución.
2. Resolución No. 9, de fecha 23 de marzo del 2000, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó en

las escuelas municipales y provinciales del Partido, la Escuela Nacional y provinciales de la Central de Trabajadores de Cuba y las escuelas nacionales de las organizaciones de masas, la aplicación de las modificaciones al Reglamento para la organización del salario de los trabajadores técnicos de la docencia y de dirección administrativa vinculados al Sistema Nacional de Educación, puestos en vigor por la Resolución No. 7, de fecha 13 de febrero de 1999.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 46/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Gobierno una vez aplicado el salario mínimo de 225 pesos mensuales, ha determinado establecer un Sistema Salarial por rama, sectores y actividades, correspondiendo en esta ocasión a las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR CUANTO: Es conveniente realizar la compactación en un solo cuerpo legal, del conjunto de las disposiciones que en materia salarial han sido emitidas para este sector en los últimos años, a los fines de facilitar su adecuada comprensión y aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer la organización salarial de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder

Popular que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, administrativos, servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

TERCERO: Se aprueba para los dirigentes, funcionarios y cargos propios de la unidad presupuestada Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 775.00
Vicepresidente	700.00
Secretario	650.00
Jefe de Despacho	550.00
Asesor	550.00
Funcionario Analista	525.00
Jefe de Dirección de Administración	525.00
Jefe Económico	450.00
Jefe de Transporte	400.00
Jefe de Servicios Generales	400.00
Jefe de Taller	385.00
Jefe de Piquera	385.00
Jefe de Casas de Visita	385.00
Jefe de Imprenta	365.00
Jefe de Servicios de Protocolo	325.00

CUARTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|--|----------|
| a) Técnicos | \$ 50.00 |
| b) Trabajadores en el cargo Auxiliar de Limpieza y Recepcionista | 30.00 |
| c) Trabajadores que desempeñan la ocupación de Chofer que conducen los autos al servicio del Presidente, Vicepresidente y Secretario | 45.00 |
| d) Trabajadores en el cargo de Secretarías Ejecutivas que atienden al Presidente, Vicepresidente y Secretario | 30.00 |
| e) El resto de los trabajadores administrativos, operarios y trabajadores de servicios | 20.00 |

QUINTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en la Oficina integrada por el Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Jefe de Dirección de Administración, el Responsable de la actividad de Cuadros y el Jefe de Recursos Humanos, y como invitado un representante del Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. Este programa incluye la celebración de una asamblea con todos los trabajadores para dar la explicación correspondiente.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 823 de fecha 14 de julio de 1981 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establece un cargo técnico denominado Técnico en Atención a Diputados.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en el mes de diciembre de 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 47/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Unión de Periodistas de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para la Unión de Periodistas de Cuba, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de la Sede Central, delegaciones ramales y territoriales, el Instituto Internacional de Periodismo "José Martí" y la Editorial "Pablo de la Torriente Brau".

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas de la Unión de Periodistas de Cuba los sueldos mensuales siguientes:

a) Sede Central

Cargos	Sueldo mensual
Presidente	\$ 545.00
Vicepresidente Primero	520.00
Vicepresidente	495.00
Director Interno OIP	495.00
Director	475.00
Jefe de Despacho	445.00
Jefe de Departamento	445.00
Jefe de Departamento Interno	430.00
Asesor	400.00

b) Delegaciones ramales y provinciales

Cargos	Sueldo mensual
Presidente	\$ 475.00
Jefe de Departamento	430.00

c) Instituto Internacional de Periodismo "José Martí"

Cargos	Sueldo mensual
Director	\$ 495.00
Vicedirector Docente	470.00
Vicedirector de Investigaciones	470.00
Director Interno	445.00
Jefe de Departamento	375.00

d) Editorial "Pablo de la Torriente Brau"

Cargos	Sueldo mensual
Director	\$ 495.00
Vicedirector	470.00
Director Interno	430.00
Jefe de Departamento	400.00

e) Agencia de Derecho de Autor y Representación (AGENDA)

Cargos	Sueldo mensual
Director	\$ 470.00

CUARTO: Se establece para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) Nivel nacional: \$ 50.00, que incluye los \$ 30.00 que ya recibían al amparo de la Resolución No. 8/00.
- b) Nivel provincial: \$ 40.00, que incluye los \$ 30.00 que ya recibían al amparo de la Resolución No. 8/00.

QUINTO: Se mantiene para los operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas, un pago adicional mensual de \$ 20.00

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicepresidente, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos y además se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

Esta comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 8 de fecha 8 de marzo de 2000, que establece la modificación salarial para los dirigentes y trabajadores de la Unión de Periodistas de Cuba.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizan en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 48/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Partido Comunista de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Partido Comunista de Cuba que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Comité

Central, Comités provinciales y municipales del Partido y las dependencias nacionales y provinciales subordinadas a estos niveles.

TERCERO: Se mantienen los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Técnicos

Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel superior	\$ 70.00
Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel medio	60.00
Asesor Jurídico en todas las instancias	80.00

En la sede del Comité Central del Partido Comunista de Cuba en lugar de lo anterior, se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:

Cargos que requieren ser graduados de nivel superior en las actividades de Informática, Cuadros, Protección e Higiene del Trabajo, Mantenimiento	\$ 80.00
--	----------

b) Trabajadores administrativos

En la sede del Comité Central del Partido Comunista de Cuba:

Secretaría Ejecutiva de los miembros del Buró Político	\$ 80.00
Secretaría de Jefe y Vicejefe de Departamento y Encargado de Registro y Archivo	60.00
Resto de trabajadores administrativos	50.00

En los Comités provinciales y municipales y sus dependencias:

Secretaría Ejecutiva del Primer Secretario de la provincia	\$ 70.00
Secretaría Ejecutiva de los miembros del Buró Provincial y Secretaría del Primer Secretario del municipio	60.00
Resto de trabajadores administrativos	50.00

Adicionalmente, para las secretarías ejecutivas según el nivel de dirección que asista en sus funciones:

Miembros del Buró Político	\$ 30.00
Primer Secretario del Partido de Ciudad de La Habana	30.00
Primer Secretario del Partido del resto de los Comités provinciales	20.00
Jefe de Departamento del Comité Central	20.00

c) Trabajadores de servicios

Auxiliares de limpieza	\$ 50.00
Resto de trabajadores de servicios	40.00

d) Operarios

Operarios que se desempeñen en ocupaciones comprendidas entre los grupos del IV al VIII de la escala salarial, que no reciben el pago por condiciones de trabajo	\$ 60.00
Resto de los operarios	50.00

En la sede del Comité Central del Partido Comunista de Cuba:

Chóferes de los miembros del Buró Político	\$ 80.00
Chóferes de Protocolo	80.00
Chóferes de Jefe de Departamento	70.00
Resto de los Chóferes	60.00
Resto de los operarios	50.00

En los Comités provinciales y municipales del Partido y sus dependencias:

Chofer del Primer Secretario del Comité Provincial	\$ 70.00
Resto de los chóferes	60.00
Resto de los operarios	50.00

CUARTO: Los pagos adicionales mensuales a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que tengan vinculado su salario a sistemas de pago por rendimiento, o reciban pagos adicionales por condiciones especiales de trabajo, en lugar de los anteriores, el pago adicional mensual es de \$ 40.00.

QUINTO: Se establecen pagos adicionales mensuales por regímenes especiales de trabajo para las actividades siguientes.

a) Para las ocupaciones de las actividades de servicios y mantenimiento:

Ocupaciones	Cuantía
Cocinero	\$ 15.25
Ayudante general de cocina	15.25
Dependiente gastronómico	45.75
Jefe de brigada de gastronomía	45.75
Chofer "D"	45.75

b) Para los establecimientos de actos, sonidos y sillas de la Unidad Nacional de Propaganda:

Operarios y técnicos vinculados directamente al montaje y aseguramiento de las actividades políticas	\$ 45.75
Resto del personal de todas las categorías ocupacionales	30.50

c) Para las unidades de Propaganda provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

Operarios y técnicos vinculados directamente al montaje y aseguramiento de las actividades políticas	\$ 15.25
--	----------

d) Para la imprenta del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y de la editora Política:

Operarios y otros trabajadores que laboran en turno nocturno	\$ 45.75
Resto de los trabajadores de todas las categorías ocupacionales	30.50

e) Para los hoteles y casas de visitas del Partido en todo el país:

Todos los trabajadores, condicionado a Indicadores de eficiencia, calidad y asistencia al trabajo	\$ 30.50
---	----------

f) Para los trabajadores de mantenimiento constructivo en todo el país:

En la sede del Comité Central y su Unidad de Mantenimiento	\$ 45.75
En los Comités provinciales del Partido y demás dependencias nacionales	30.50

g) Para los trabajadores de Centro de Comunicaciones del Comité Central, Comités provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud:

Sede del Comité Central del Partido Comunista de Cuba	\$ 45.75
---	----------

Comités provinciales que cubren las 24 horas del día	30.50
Comités provinciales y el Municipio Especial Isla de la Juventud que no cubren las madrugadas y domingos	19.25

h) Pago por condiciones especiales a chóferes

Chóferes de los Primeros Secretarios de los Comités provinciales	\$ 38.40
Chóferes de los miembros del Buró de los Comités provinciales y de los Primeros Secretarios de los Comités municipales	19.20
Chóferes de las dependencias nacionales	19.20

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución, se crea una Comisión integrada por el jefe de Administración y Servicios, el jefe que atiende la actividad de Recursos Humanos y el encargado de los Asuntos Jurídicos.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SÉPTIMO: Los trabajadores de las ocupaciones de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y operarios, del sector de la Prensa, de la Escuela Superior del Partido "Nico López", de las escuelas provinciales y municipales del Partido, de los centros de Investigación y del Instituto de Historia, devengan el salario aprobado para estos sectores y el pago adicional que les corresponda se ajusta a la cuantía aprobada por la presente Resolución, para el Partido y sus dependencias.

OCTAVO: Se derogan las siguientes disposiciones jurídicas:

- Resolución No. 8, de 15 de octubre del 2002, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que autoriza la aplicación de un incremento salarial a los trabajadores que desempeñan sus labores en ocupaciones correspondientes a las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y operarios en el Comité Central del Partido, sus dependencias subordinadas, en los Comités provinciales y municipales y sus dependencias.
- Instrucción No. 474, del 2 de diciembre de 1980, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprueba regímenes especiales de trabajo en actividades de servicios y mantenimiento en el Comité Central del Partido Comunista de Cuba.
- Instrucción No. 81, del 7 de agosto de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprueba la aplicación de la Resolución N° 8, para diferentes ocupaciones del periódico **Granma**, Combinado de Periódico Granma, Unidad Nacional y Unidades provinciales de propaganda.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 49/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de Comercio Exterior que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas y delegaciones territoriales

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de la actividad presupuestada del Ministerio del Comercio Exterior los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldo mensual
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Directores	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Subdirectores	500.00
Jefe de Departamento	500.00

b) Delegaciones Territoriales

Delegado	525.00
Representante provincial	500.00

c) Centro para la Promoción de las Exportaciones

Director	525.00
Jefe de Departamento	500.00

d) Cámara de Comercio

Presidente	525.00
Vicepresidente	500.00
Director	475.00
Secretario General	500.00
Director Provincial	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Sección	425.00

QUINTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|---|----------|
| a) Técnicos en la actividad presupuestada a nivel nacional | \$ 50.00 |
| b) Trabajadores de las categorías ocupacionales operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos en la actividad presupuestada | 20.00 |

QUINTO: Las categorías de las empresas aparecen en el Anexo 1.

SEXTO: Se autoriza la aplicación del pago adicional establecido para las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial en la empresa CUBAZUCAR.

SÉPTIMO: Se establecen en el Anexo 2 los cargos y salarios para los directivos de las entidades con categoría especial.

OCTAVO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, y el Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte

las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece y para modificar las categorías de las empresas que aparecen en el anexo, de resultar necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO I

Nombre de la Entidad	Categoría
QUIMIMPORT	I
CUBAZUCAR	I
S.I.S. CUBACONTROL S.A.	I
CONSUMIMPORT	II
CORPORACION ATLANTIDA S.A.	II
CORATUR S.A.	II
INVERSIONES LOCARINOS S.A.	II
EXPEDIMAR	II
MAQUIMPORT	II
CUBAMETALES	II
METALCUBA	II

LEX S.A.	II
CUBAEXPORT	II
ECIMETAL	II
MAPRINTER	II
REPRESENTACIONES PLATINO	III
SERVICEX	IV

ANEXO II

CORPORACION PANAMERICANA S.A.

Presidente	\$ 525.00
Vicepresidente	500.00
Gerente General	475.00
Gerentes	455.00
ACOREC S.A.	
Presidente	\$ 525.00
Vicepresidente	500.00
Gerentes	475.00
Administrador	425.00
ALIMPORT	
Presidente	\$ 525.00
Director General	500.00
Directores	475.00
Subdirectores	455.00
Jefe de División	455.00